



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00057-00

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. del P. y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **COMERCIALIZADORA BYL S.A.S.** y **ANDRES SEIR BERNAL LAGUNA**, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada pague a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$453.351.086.00) M/cte** como capital insoluto, contenido en el pagaré **SIN NUMERO**.

1.1. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.741.846.00) M/cte.** como intereses moratorios derivados de la obligación N° 01030055345 . Liquidados desde el 25 de septiembre de 2023 al 14 de febrero de 2024

1.2. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S. con nit. 901.284.388-9 representada legalmente por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con c.c. No. 16.597.691 y T.P. 34.456¹ del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante T. RUIZ CIA S. EN CS., en la forma y términos señalados en el poder que le otorgado de conformidad con lo señalado en el art. 74 y 75 C.G. del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la autorización a los abogados relacionados en la demanda, para que conozcan el contenido de toda providencia y especialmente para que retire todo tipo de oficios, despachos comisorios, desgloses, demanda y anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

SEXTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,
HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**



Hector Luis Caicedo Pepinosa

Firmado Por:

¹ Certificado de Vigencia N°. 2066984

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a6a7cb727b15145e4edd6f1bcfe7d1d78451424c0aa08328c5e04611998233**

Documento generado en 06/03/2024 06:03:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>